

2564 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.080.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 KV., derivada de la de Galdacano-Euba de la E. T. D. de Yurre, y de ésta al C. T. «El Rosal de Carbones», con una longitud de 648 metros. Conductor, cable LA-110 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos.

Su finalidad será la de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Buao, 21 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—621-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2565 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre declaración de zona de seguridad a los montes números 43 y 113 del Catálogo de Utilidad Pública, sitos en los términos municipales de Guardamar del Segura, San Fulgencio y Elche, de la provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.i), 14.4 y 15.1.e), del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de este Instituto en Alicante, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 751 hectáreas en los montes números 43 y 113 del Catálogo de Utilidad Pública, sitos en los términos municipales de Guardamar del Segura, San Fulgencio y Elche, denominados «Dunas de Guardamar» y «Dunas de Elche», respectivamente. Los límites de esta zona de seguridad son los siguientes:

Norte: Salinas, de propiedad particular, del término de Elche. Este: Mar Mediterráneo y colindancia con los términos de Elche y Guardamar del Segura hasta las proximidades del canal de alimentación de las Salinas de Torrelamata.

Sur: Terrenos de particulares del término de Guardamar del Segura.

Oeste: Cultivos; carretera de Alicante a Torre Vieja; cultivos de Guardamar del Segura; camino de la Fonteta y de la Cala; Río Segura en término de Guardamar del Segura; Azarbes de Mayayo y de Convenio; cultivos del término de San Fulgencio y cultivos del término de Elche.

Segundo.—La Jefatura Provincial de ICONA en Alicante deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares, de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintada con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE COMERCIO

2566 *ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Vitex Abrasivos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo Corindón KP 508 y KP 709 y la exportación de bandas abrasivas de Corindón sobre papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitex Abrasivos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo Corindón KP 508 y KP 709, y la exportación de bandas abrasivas de Corindón sobre papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Vitex Abrasivos, S. A.», con domicilio en calle Lepanto, sin número, Tarraza (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo Corindón KP 508 y KP 709 con grano de los números 220, 180, 150, 120, 100, 80 y 60 (P. A. 68.06.00), y la exportación de bandas abrasivas de Corindón sobre papel (P. A. 68.06.00).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 10 metros cuadrados de bandas abrasivas de Corindón sin fin que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 12,5 metros cuadrados de papel abrasivo, del mismo gramaje y número de grano de Corindón.

Se consideran pérdidas, en conceptos exclusivos de mermas libres de derechos, el 20 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,